



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, POR LA QUE SE ACREDITA A LA ENTIDAD ADECOP PARA REALIZAR FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN EN ADOPCIONES INTERNACIONALES EN PANAMÁ.

En relación con la solicitud de acreditación como Organismo de Intermediación en la Adopción Internacional para tramitar expedientes de Adopción internacional en Panamá, formulada por la entidad Adecop se emite la presente resolución en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 23 de diciembre de 2019 la entidad Adecop, y en su nombre y representación María Carmen Viñas Reche presentó la citada solicitud ante esta Dirección General, en el Registro Electrónico, ubicado en la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (actualmente Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- La citada entidad ha venido desarrollando actividades de intermediación en adopciones internacionales en Panamá, de acuerdo con la acreditación otorgada por la Entidades Públicas de la Comunidades de Andalucía, Valencia y Galicia.

TERCERO.- La tramitación de este expediente se ha realizado conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria Única, del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional, donde se regula el procedimiento de acreditación para los organismos ya acreditados por las Entidades Públicas.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, establece en su artículo 6 que todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en éste.

adopcion@mscbs.es

DIRECCIÓN POSTAL Y
REGISTRO:
Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID
TEL: 91 5961000

SEDE:
Pº de la Castellana, 67
28071 MADRID
TEL: 91 8226657





De acuerdo con lo determinado en el Instrumento de Ratificación por el Estado Español del Convenio de La Haya, la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se deslindan las competencias en materia de adopción internacional, asumidas por las distintas administraciones públicas que hay en nuestro Estado. La citada Ley 54/2007 determina, en su artículo 7.2., que competirá a la Administración General del Estado la facultad de acreditar a los organismos de intermediación para la tramitación de expedientes de adopción internacional, previo informe de la Entidad Pública en cuyo territorio tengan su sede.

SEGUNDO. – De acuerdo con el Artículo 10 del mencionado Convenio de La Haya sólo pueden obtener y conservar la acreditación los organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

TERCERO.- La Disposición Transitoria Única del citado Reglamento de Adopción Internacional, donde se regula el procedimiento de acreditación para los organismos ya acreditados por las Entidades Públicas, establece en su punto 1 que, para poder intermediar en la tramitación de nuevos expedientes de adopción internacional en un país de origen, región o estado del mismo, los organismos que ya estuvieran acreditados por las Entidades Públicas para dicho territorio en el momento de la entrada en vigor de éste, deberán solicitar la acreditación ante esta Dirección General, al menos tres meses antes del vencimiento de las acreditaciones otorgadas por las Entidades Públicas, justificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 1.ª del capítulo V del Reglamento de Adopción Internacional.

No obstante, en la Comisión Interautonómica de Adopción Internacional de fecha de 2 de julio de 2019, esta Dirección General decidió, en consenso con las Comunidades y Ciudades Autónomas flexibilizar el plazo de presentación de las solicitudes de acreditación hasta el 31 de diciembre de 2019 en caso de que fuera imposible cumplir el plazo establecido en la citada Disposición Transitoria Única del Reglamento de Adopción Internacional.

La solicitud realizada por la entidad Adecop para la acreditación como Organismo de Intermediación en Adopción Internacional, para la tramitación de expedientes de adopción internacional en Panamá se presentó dentro de plazo, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos párrafos anteriores.

CUARTO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del mencionado Reglamento de Adopción Internacional, los organismos acreditados podrán desarrollar su actividad en todo el territorio nacional, prestando sus servicios a las personas que se ofrezcan para la adopción con residencia habitual en España. Su actuación en el





extranjero se circunscribirá al país o países para los que hayan sido acreditados, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones que pudiera establecer el país de origen de la persona menor de edad.

En el marco de lo que establece la citada Ley 54/2007 modificada por la Ley 26/2015, de Adopción Internacional, en el ejercicio de las funciones y/o actividades de intermediación en la adopción internacional, la actuación de dichos organismos acreditados se limitará a las establecidas en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, que deberán desarrollarse en los términos y condiciones que se recogen y determinan en los artículos 15 y 16 de dicho Reglamento.

QUINTO. - Por su parte el capítulo V del citado Reglamento de Adopción Internacional, establece los requisitos que han de cumplir las entidades que pretendan ser acreditadas como Organismos de Intermediación en Adopción Internacional.

Del examen de la solicitud y de la documentación aportada por la entidad solicitante, se concluye que la misma cumple con los requisitos generales, los económico/financieros y los de personal que se exigen en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Adopción Internacional.

SEXTO. – Asimismo, de conformidad con lo determinado en el artículo 25 del citado Reglamento, además de las funciones y/o actividades de intermediación en adopción internacional, referidas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, los Organismos de Intermediación deberán sujetarse a los costes referidos en dicho precepto, para la tramitación de cada ofrecimiento de adopción que la entidad solicitante dirija a Panamá, tras la aprobación de dichos costes por la Comisión Delegada.

Vistos los hechos y los fundamentos de derecho anteriormente referidos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional y demás normativa concordada de aplicación, EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA.

RESUELVE

Primero. ACREDITAR a la entidad Adecop como Organismo de Intermediación en Adopción Internacional, para la realización de actividades y/o funciones de intermediación de adopción internacional, cumpliendo asimismo las correspondientes obligaciones, y en consecuencia para poder tramitar ofrecimientos de adopción, en

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030





Panamá, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV “Organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional” del Reglamento de Adopción Internacional..

Segundo. AUTORIZAR al organismo Adecop los costes de tramitación de cada ofrecimiento de adopción, dirigido a Panamá, que figuran en el Anexo de la presente Resolución, aprobados previamente en Comisión Delegada del día 23 de noviembre de 2020. Esta cuantía deberá aparecer como anexo al correspondiente contrato a suscribir entre el citado organismo acreditado y las personas que se ofrezcan para la adopción en dicho país, tal como establece el artículo 32 del citado Reglamento de Adopción Internacional.

Tercero. La efectividad de la presente acreditación y, en consecuencia, la posibilidad de realizar las referidas funciones de intermediación para adopciones internacionales en Panamá queda sujeta y condicionada a la resolución del país de origen autorizando a la entidad ahora acreditada a actuar en el mismo, o bien, en el caso de países no firmantes del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, cuando las autoridades competentes emitan un documento en el que se constate que no se opondrán a dicha actuación, tal y como establece el artículo 26, apartados 1 y 3, del citado Reglamento de Adopción Internacional, y a su obligada comunicación a esta Dirección General.

Cuarto. La presente acreditación tendrá una duración de dos años desde la fecha de efectividad que se menciona en el apartado anterior y se prorrogará tácitamente por períodos de dos años, salvo que el organismo solicite finalizar sus actividades de intermediación, con un plazo de seis meses de antelación a la fecha de vencimiento de la acreditación, y siempre que no resulte perjudicada la tramitación de los expedientes iniciados antes de dicha solicitud. En este último supuesto, esta Dirección General, tras requerir al organismo cuanta documentación considere necesaria, resolverá expresamente sobre la finalización o no de la acreditación.

Transcurrido el plazo de un año desde la notificación de la presente resolución de acreditación por esta Dirección General, sin que el Organismo acreditado hubiera obtenido la autorización del país de origen, dicha acreditación quedará extinguida, salvo que el organismo acreditado demuestre que la obtención de la misma está en trámite y su no consecución se debe a causas no imputables al mismo.

Quinto. La presente resolución queda expresamente sujeta a lo que sobre las acreditaciones y organismos acreditados dispone tanto la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, como el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento





de Adopción internacional, y en particular a lo dispuesto, en los artículos 6 a 16 y 26 a 29 del citado Reglamento.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento de Adopción Internacional, se podrá suspender temporalmente la entrega de expedientes de adopción a un organismo acreditado dirigidos a un país de origen determinado, mediante resolución motivada de esta Dirección General, a propuesta de la Comisión Delegada, previa audiencia del organismo interesado. Dicha suspensión temporal también podrá ser solicitada por el propio organismo acreditado.

Por otra parte, si el organismo acreditado incurriera en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 28 del Reglamento de Adopción Internacional, esta Dirección General dictará resolución motivada de retirada de la acreditación para un país de origen. Dicha resolución se dictará en expediente contradictorio y con audiencia del organismo interesado.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, por el interesado, recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS DE
LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Fdo.: Gabriel González-Bueno Uribe

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030





ADECOP

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN PANAMÁ

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

Código seguro de Verificación : GEN-2e3f-6080-bdd7-fefe-3703-9898-38e3-2188 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-2e3f-6080-bdd7-fefe-3703-9898-38e3-2188

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GABRIEL GONZALEZ-BUENO URIBE | FECHA : 27/11/2020 14:56 | Sin acción específica





CONDICIONES ECONÓMICAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PAÍS PANAMA

1. Costes indirectos en España y en el país de origen:

Periodo de pago

- Se ha establecido un tiempo estimado para la tramitación de la adopción en este país de 48 meses. Durante ese tiempo, o hasta el momento en que se lleve a cabo la adopción si ésta se produce antes, los solicitantes deberán abonar una cuota periódica, en los términos y condiciones que se determinan en los apartados siguientes.
- Si transcurrido el tiempo estimado para la tramitación de la adopción, no ha finalizado el proceso, el pago de cuotas podrá prorrogarse por un período máximo de 12 meses adicionales o bien hasta el momento en que se lleve a cabo la adopción, si ésta se produce antes.

Fórmula de pago

- Durante los primeros 12 meses:

En el momento de la firma del contrato, la familia abonará el 60 % del total de los costes indirectos correspondientes a su expediente en España y el 100 % del total de los costes indirectos correspondientes al país de origen, calculados para un año, que figuran en los apartados II y IV del desglose de costes del presente anexo.

A partir del siguiente mes completo que transcurra desde la firma del contrato, la familia abonará el 40 % restante de los costes indirectos previstos en España y el 0 % de los previstos en el país de origen.

- Durante los siguientes 36 meses (meses restantes para alcanzar el tiempo estimado de tramitación):

El 100% de los costes indirectos computados para un año, tanto en España como en el país de origen, se dividirá entre 12. El resultado se multiplicará por el número de meses que resten para finalizar el período estimado de tramitación.

- Durante el período de prórroga, en su caso:

La cuota calculada conforme al apartado anterior se mantendrá durante el periodo de prórroga aplicado.

Periodicidad de pago

La periodicidad en el pago de las cuotas previstas a lo largo del período de pago tendrá carácter

adopcion@mscbs.es

DIRECCIÓN POSTAL
Y REGISTRO:
Pº del Prado, 18-20
28071 MADRID

SEDE:
Pº de la Castellana, 67
28071 MADRID
TEL: 91822 66 62/ 918226557





MENSUAL

Otras consideraciones

La cuota calculada se mantendrá fija, salvo situaciones justificadas previstas en la cláusula décima de este contrato.

La cantidad total entregada estará sujeta a liquidación conforme a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato.

2. Costes directos en España:

- Se abonarán mediante una provisión de fondos, el 90 % de los costes directos previstos en España en el momento de la firma del contrato y el 10 % al presentarse la asignación del niño o niña y ser aceptada por la familia y la Entidad Pública.
- Las cantidades entregadas estarán sujetas a liquidación al finalizar la vigencia del contrato o en el momento de su extinción, conforme a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato.

3. Costes directos en el país de origen:

- Se satisfarán mediante la constitución anticipada de la correspondiente provisión de fondos, abonando el 50 % de los costes directos previstos en el país de origen en el momento de la firma del contrato y el 50 % antes de viajar a éste para recoger al niño o niña asignado.
- Las cantidades entregadas estarán sujetas a liquidación al finalizar la vigencia del presente contrato o en el momento de su extinción, conforme a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato.

4. Costes relativos a los seguimientos post-adoptivos:

Se abonarán de forma anticipada, durante los 5 primeros días del mes anterior al que corresponda su realización, de acuerdo con la tarifa que consta en el desglose de costes que figura a continuación, con la duración y periodicidad establecida por el país de origen.

5. Costes de financiación de los proyectos de cooperación, en su caso:

En el caso de que el OAA lleve a cabo algún proyecto de cooperación en el país de origen, éste podrá repercutir una parte de su financiación a la familia. En este caso, se abonará la parte correspondiente de acuerdo con la tarifa que consta en el desglose de costes que figura a continuación.

DESGLOSE DE COSTES

I. COSTES DIRECTOS DEL EXPEDIENTE EN ESPAÑA	
Mensajería	-
Traducciones	-
Legalizaciones	200,00





Tasas oficiales	-
Apostillas y timbres	400,00
Otros:	600,00
TOTAL:	1.200,00

II. COSTES INDIRECTOS DEL EXPEDIENTE EN ESPAÑA CALCULADOS PARA UN AÑO	
Arrendamientos	165,00
Infraestructura y material	-
Personal/Servicios Profesionales	2.038,00
Otros gastos generales	472,00
TOTAL:	2.675,00

III. COSTES DIRECTOS DEL EXPEDIENTE EN EL PAÍS DE ORIGEN	
Informes médicos	-
Servicios profesionales (Abogado, representante, etc.)	2.000,00
Conductores	-
Mensajería	156,00
Traducciones	-
Servicio de intérpretes	-
Legalizaciones	330,00
Tasas oficiales	-
Apostillas y timbres	-
Manutención del niño o niña en la institución	-
Otros	220,00
TOTAL:	2.706,00

IV. COSTES INDIRECTOS EN EL PAÍS DE ORIGEN CALCULADOS PARA UN AÑO	
Arrendamientos	
Infraestructura y material	
Personal/Servicios Profesionales	
Otros gastos generales	1.000,00
TOTAL:	1.000,00

V. COSTES RELATIVOS A LOS SEGUIMIENTOS POSTADOPTIVOS	
Número total de seguimientos y periodicidad	6





Coste por elaboración de seguimiento en la sede del OAA, en su caso	720
Coste por elaboración de seguimiento en el domicilio de los interesados, en su caso	
Costes de legalización, traducción (en su caso) y envío	540
TOTAL:	1260

VI. COSTES DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN (en su caso)	
Nombre del proyecto	
Costes	
TOTAL:	

RESUMEN COSTES DEL CONTRATO

TOTAL, COSTES DIRECTOS	3.906,00
TOTAL, COSTES INDIRECTOS (Calculados por el tiempo estimado para la tramitación en este país. Ver Punto 1 del presente anexo "periodo de pago").	14.700,00
TOTAL, COSTES RELATIVOS A SEGUIMIENTOS POST-ADOPTIVOS	1.260,00
TOTAL, COSTES FINANCIACIÓN PROYECTOS DE COOPERACIÓN (en su caso)	
TOTAL	19.866,00

- Nota: En el caso de adopción de hermanos, se incrementarán los costes directos en el país de origen y los costes relativos a los seguimientos de la siguiente manera:

En caso de hermanos el Coste Directo en el país se incrementaran en un 50%

